

San Pedro Garza García, Nuevo León, a 27 de Abril de 2021.

Asunto: Cambios al Contrato Múltiple de Productos CapitalTech.

Estimado Cliente.

Le comunicamos que ha sido modificado el Contrato Múltiple de Productos CapitalTech (el "**Contrato**") que tiene celebrado con **MFМ OPM, S.A.P.I. de C.V. SOFOM, E.N.R.** ahora **CAPITALTECH FINANCIAL, S.A.P.I. de C.V. SOFOM, E.N.R.** en lo sucesivo ("**CapitalTech**") por lo que con fundamento en la sección 9.04 del Contrato y el artículo 17 de las Disposiciones de carácter general en materia de transparencia aplicables a las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, Entidades No Reguladas, nos permitimos informarle un resumen enunciativo más no limitativo de dichos cambios:

- Actualizamos nuestra denominación en el Contrato y todos sus documentos derivados de este a CAPITALTECH FINANCIAL, S.A.P.I. de C.V. SOFOM, E.N.R.
- De la **Sección 2.02. Declaraciones del Acreditado y del(los) Obligado(s) Solidario(s)**, respecto del cual se complementa el inciso (k) con la inserción de la siguiente redacción al final del inciso
 - (i) ... "Han presentado las declaraciones fiscales requeridas conforme a las normas legales aplicables y ha pagado los impuestos que se declaran en las mismas, salvo por el caso de que hayan impugnado algún impuesto de buena fe por medio de procedimientos apropiados y para los cuales se han establecido las reservas adecuadas conforme a la legislación aplicable y que no tenga un Efecto Substancial Adverso."
- De la **Sección 3.01. Definición de Ciertos Términos**, respecto del cual se modifican, añaden o eliminan diversos términos en el sentido en que se especifica cada uno a continuación:
 - (i) Se modifica el término "**Addendum**" para quedar redactado de la siguiente manera: "**Addendum**" significa el documento que suscriben Las Partes para modificar cualquier estipulación del Contrato, la Carátula del Contrato, la(s) Carátula(s) del Producto y, sus Anexos y cualquier otro instrumento que forme parte de los Documentos del Contrato."
 - (ii) Se elimina el término "**Biometría Facial**" y todas las referencias a este término en el cuerpo del Contrato.
 - (iii) Se modifica el término "**Contrato Múltiple de Productos CapitalTech**" para quedar redactado de la siguiente manera: "**Contrato Múltiple de Productos CapitalTech**" significa el Contrato, para la realización de uno o más operaciones activas, dependiendo del producto que se contrate, mediante el cual el Acreditante pone a disposición del Acreditado una suma de dinero en la forma y en los términos convenidos en el presente Contrato y los Documentos del Contrato, quedando el Acreditado obligado a restituir al Acreditante las sumas de dinero que disponga más los intereses que se estipulen."
 - (iv) Se añade el término "**Convenio de Hipoteca**" para quedar redactado de la siguiente manera: "**Convenio de Hipoteca**" significa el convenio de hipoteca suscrito por cada una de Las Partes para garantizar el Crédito y las demás obligaciones a cargo del Acreditado y cada Obligado Solidario previstas en los Documentos del Contrato."
 - (v) Se añade el término "**Convenio de Prenda**" para quedar redactado de la siguiente manera: "**Convenio de Prenda**" significa el convenio de prenda suscrito por cada una de Las Partes para garantizar el Crédito y las demás obligaciones a cargo del Acreditado y cada Obligado Solidario previstas en los Documentos del Contrato."
 - (vi) Se modifica el término "**Documentos del Contrato**" para quedar redactado de la siguiente manera: "**Documentos del Contrato**" significa este Contrato, la Carátula del Contrato, la(s) Carátula(s) del Producto, su(s) Anexo(s), Addendum(s), la(s) Constancia(s) de Disposición, la(s) Reestructura(s), el(los) Convenio(s) de Hipoteca, el(los)

Convenio(s) de Prenda y cualesquiera otras autorizaciones y demás documentos relacionados con el presente Contrato, los cuales podrán ser firmados a través de cualquier Forma de Firma autorizada por la Acreditante.”

- (vii) Se modifica el término **“Impuestos”** para quedar redactado de la siguiente manera: **“Impuestos”** significa, todas aquellas contribuciones, imposiciones o gravámenes fiscales incluyendo, sin limitación, recargos, sanciones, gastos de ejecución e indemnizaciones y cualesquier otro accesorio, en términos de las disposiciones fiscales aplicables actuales o futuras y que se deriven de este Contrato y que sean a cargo del Acreditado y/o de(los) Obligado(s) Solidario(s).”
 - (viii) Se modifica el término **“Personas Autorizadas”** para quedar redactado de la siguiente manera: **“Personas Autorizadas”** significa cualquier persona autorizada por el Acreditado que, contrata o utiliza un producto o servicio financiero, realiza Disposiciones, solicita Estados de Cuenta o gestiona cualquier aspecto del Crédito consignado en los Documentos del Contrato, a nombre y representación del Acreditado, derivado de cualquier operación activa o de servicios de este Contrato; las cuales se mencionan en la Sección de Autorizaciones y Revocaciones de Personas Autorizadas.”
 - (ix) Se modifica el término **“Reestructura”** para quedar redactado de la siguiente manera: **“Reestructura”** significa el Convenio de Reconocimiento, Reestructura y Recalendarización del Adeudo, que se firma entre las Partes, mediante el cual el Acreditado y el(los) Obligado(s) Solidario(s) reconocen el Saldo Insoluto y sus accesorios vencidos y/o vigentes y se acuerdan los nuevos términos y condiciones de pago.”
- De la **Sección 5.01. Importe y Disposición del Crédito** se modifican diversos incisos de la manera en que se especifica a continuación:
 - (i) El inciso (a) se complementa el segundo párrafo para quedar redactado en el siguiente sentido: “... que acuerden entre el Acreditante y el Acreditado. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la facultad del Acreditante de fijar el Monto Global Autorizado en términos de la Sección denominada Límite global de créditos.”
 - (ii) El inciso (c) se complementa para quedar redactado en el siguiente sentido: “...celebren durante la vigencia del Contrato. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la facultad del Acreditante de fijar el Monto Global Autorizado en términos de la Sección denominada Límite global de créditos.”
 - (iii) El inciso (f) se complementa para quedar redactado en el siguiente sentido: “...para efecto del Fondeo del Crédito no dispuesto. La determinación del monto a pagar por cancelación de la Disposición y/o falta de disposición de los recursos del Crédito, la hará el Acreditante en base a la afectación que hubiera recibido y el Acreditado y cada Obligado Solidario deberán liquidar dicho monto a más tardar al Día Hábil siguiente a que el Acreditante les notifique de esta situación. La indemnización incluirá, sin limitación, las pérdidas cambiarias que se generen por dicha cancelación y/o falta de disposición así como las comisiones que tenga que liquidar el Acreditante a terceros por ello.”
 - De la **Sección 5.03. Uso y Reconocimiento de Medios Tecnológicos** se modifica parcialmente para quedar redactado de la siguiente manera:
 - (i) “...métodos y datos de comprobación que de forma enunciativa, mas no limitativa se mencionan a continuación: Firma Digital, (ii) grabación de llamada, (iii) sistemas automatizados de procesamiento de datos a través de Internet y (iv) autenticación de Correo Electrónico proporcionado por el Acreditado, se les dará el valor de firma autógrafa y producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y en consecuencia tendrán el mismo valor probatorio.” ...
 - De la **Sección 5.04. Pago del Crédito y Plazo** se modifica el cuarto párrafo para quedar redactado de la siguiente manera:
 - (i) “...Para el caso de algún Crédito con un importe igual o inferior al equivalente a 900,000 (novecientas mil) UDIS, el Acreditante podrá recibir pagos adelantados, es decir, pagos que aún no sean exigibles, con el fin de aplicarlos a cubrir pagos periódicos inmediatos siguientes. Cuando el importe del pago sea superior al que deba cubrirse en cierta Fecha de Vencimiento de Pago, el Acreditante deberá obtener del Acreditado un escrito con firma autógrafa que incluya la leyenda siguiente: “El Usuario autoriza que los recursos que se entregan en exceso a sus obligaciones exigibles, no se apliquen para el pagos anticipados del principal, sino que se utilicen para cubrir por adelantado los pagos periódicos del Crédito inmediatos siguientes”.

Si el Acreditante recibe el pago aún no exigible relativo a una Fecha de Vencimiento de Pago o un importe inferior, no será necesario el escrito mencionado en el párrafo anterior. Cada vez que el Acreditado efectúe un pago adelantado, el Acreditante deberá entregarle un comprobante de dicho pago.

Para el caso de algún Crédito con un importe inferior a 900,000 (novecientas mil) UDIS, el pago de los intereses del Crédito no podrá ser exigido por adelantado, sino únicamente por periodos vencidos.”

- De la **Sección 5.15. Restricción y Denuncia del Crédito**, se modifica el primer párrafo para quedar redactado de la siguiente manera:
 - (i) **Sección 5.15. Restricción y Denuncia del Crédito.** Queda facultado el Acreditante en los términos del Artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito para restringir el importe del Crédito, el plazo de Disposición o ambos a la vez, o para denunciar el Contrato en cualquier tiempo, mediante simple comunicación por escrito y/o mediante notificación por medio de Correo Electrónico, de conformidad con la Sección denominada Notificaciones, dirigida al Acreditado en la forma que se señala en dicho precepto, puede restringir o denunciar el Crédito y por lo tanto del Sobregiro. Dado el aviso, el Acreditado acatará los términos del mismo; si se tratare de denuncia, el Acreditado no podrá hacer uso de la parte del Crédito y del Sobregiro aún no dispuesta.”...
- De la **Sección 5.17. Pago de Verificación de Liquidez**, se complementa la sección para quedar redactado de la siguiente manera:
 - (i) ...”y no podrá disponer del Crédito el mismo día en que realice el pago, sino hasta transcurridos 3 (tres) Días Hábiles siguientes a dicho pago.
En caso de que durante dichos periodos el Acreditado tenga Disposiciones del Crédito pendientes de pago, estas no se verán afectadas y se pagarán en la Fecha de Vencimiento de Pago pactada en cada una de ellas, con la finalidad de liquidar el total del Crédito dispuesto y dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo que antecede.”
- De la **Sección 5.19. Condiciones Suspensivas para el Otorgamiento del Crédito**, se modifican diversos incisos de la siguiente manera:
 - (i) Se inserta un nuevo inciso (b) redactado en el siguiente sentido: (b) Que el Acreditado y el Obligado Solidario hayan entregado toda la documentación legal y financiera requerida por el Acreditante.
 - (ii) Los incisos cambian a su subsecuente denominación en virtud de la inserción del inciso que se menciona en el párrafo inmediato anterior.
- De la **Sección 5.22. Obligaciones de Hacer del Acreditado y de cada Obligado Solidario**, se modifican diversos incisos de la siguiente manera:
 - (i) Del inciso (b) sub inciso (iii), se modifica parcialmente para quedar redactado de la siguiente manera: ...” siempre y cuando hubiera(n) optado por dictaminar en términos de lo dispuesto por el Artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación, copia de los estados financieros dictaminados del Acreditado”...
 - (ii) Del inciso (b) se inserta un nuevo inciso (v) redactado en el siguiente sentido: “(v)Tan pronto como sea posible pero a más tardar dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes a que tenga conocimiento de cualquier impacto significativo o consecuencia negativa significativa en (a) los negocios, los resultados de operación o la condición financiera del Acreditado y el(los) Obligado(s) Solidario(s), y/o (b) la capacidad del Acreditado y el(los) Obligado(s) Solidario(s) de cumplir con sus obligaciones bajo los Documentos del Contrato, el Acreditado entregará una declaración de Personas Autorizadas del Acreditado que señale los detalles de dicho evento y los actos que ha realizado y/o propone realizar el Acreditado respecto del mismo. Lo anterior, no implica ninguna concesión, prórroga o modificación a las condiciones pactadas respecto del pago del Crédito, por lo que queda expresamente convenido que en estos eventos o en cualquier otro caso, el Acreditado y el(los) Obligado(s) Solidario(s) estarán obligados a pagar al Acreditante en los términos pactados.”
 - (iii) Del inciso (b) se inserta un nuevo inciso (vi) redactado en el siguiente sentido: “(vi) Dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la solicitud respectiva que le haga el Acreditante, el Acreditado deberá proporcionar información relacionada con las operaciones, negocios y condición financiera del Acreditado o del(os) Obligado(s) Solidario(s),

o con el cumplimiento de este Contrato y siempre y cuando dicha información se encuentre relacionada con los Documentos de Contrato, así como aquella información que pueda tener relación con algún evento o circunstancia que pudiera ocasionar una Causa de Incumplimiento.”

- (iv) Los incisos cambian a su subsecuente denominación en virtud de la inserción de los incisos que se mencionan anteriormente.
 - (v) Se inserta un nuevo inciso (c) redactado de la siguiente manera: “(c) Conservar las garantías en buen estado que, en su caso, hubiera ofrecido el Acreditado y/o alguno de los Obligados Solidarios a favor del Acreditante. Lo anterior asegurándose que no se demerite su valor.”
 - (vi) Se modifica parcialmente el inciso (o), y en virtud de su corrección de numeración, queda redactado de la siguiente manera: “(p) Informar, dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes, sobre cualquier modificación o revocación que sufran los poderes legales que hubieren sido otorgados a los representantes legales del Acreditado y de cada Obligado Solidario y/o a los permisos otorgados a las Personas Autorizadas, en términos de la Sección Autorizaciones y Revocaciones de Personas Autorizadas. El Acreditado y cada Obligado Solidario se obligan por este medio a pasar por todos y cada uno de los actos que los representantes legales y las Personas Autorizadas efectúe en ejercicio de dichas facultades y/o permisos sino se presenta la notificación en comentario. Asimismo, el Acreditado deberá informar, dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes, cuando cualquier autorización corporativa, contractual o gubernamental hubiera sufrido algún cambio, limitación o revocación y, derivado de ello, se afecte en modo alguno su capacidad de asumir financiamientos u otorgar garantías.”
 - (vii) Se inserta un nuevo inciso (r) redactado en el siguiente sentido: “(r) Permitir, mediante aviso previo con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles, que los representantes designados por escrito por el Acreditante inspeccionen y obtengan copias de los registros contables del Acreditado y discutan los negocios y operaciones con los funcionarios del Acreditado, sus auditores independientes y con sus contadores con la frecuencia y por el periodo que sea razonablemente solicitado por el Acreditado (todo lo anterior siempre y cuando tenga que ver con los Documentos del Contrato).”
 - (viii) Se inserta un nuevo inciso (s) redactado en el siguiente sentido: “(s) Firmar y entregar al Acreditante todos aquellos otros documentos, instrumentos o convenios y realizarán todos los actos que el Acreditante pueda solicitarle razonablemente, mismos que deberán ser previamente acordados por las partes, con el fin de permitir que el Acreditante ejerza, aplique y perfeccione sus derechos y cualquier garantía o cesión de derechos conforme a este Contrato y a los Documentos del Contrato.”
 - (ix) Se inserta un nuevo inciso (t) redactado en el siguiente sentido: “(t) Llevar a cabo la conservación y administración de las garantías que, en su caso, ofrezca el Acreditado y/o algún Obligado Solidario al Acreditante.”
 - (x) Se inserta un nuevo inciso (u) redactado en el siguiente sentido: “(u) Llevar a cabo la conservación y administración de las garantías que, en su caso, ofrezca el Acreditado y/o algún Obligado Solidario al Acreditante.”
- De la **Sección 5.23. Obligaciones de No Hacer por parte del Acreditado y cada Obligado Solidario**, se modifican diversos incisos de la siguiente manera:
 - (i) Se inserta un nuevo inciso (a) redactado en el siguiente sentido: “(a) No afectar, dañar o destruir las garantías que, en su caso, hubiera ofrecido el Acreditado y/o alguno de los Obligados Solidarios a favor del Acreditante.”
 - (ii) Los incisos cambian a su subsecuente denominación en virtud de la inserción de los incisos que se mencionan anteriormente.
 - (iii) Se inserta un nuevo inciso (m) redactado en el siguiente sentido: “(m) No asumiré, garantizaré, endosaré o de cualquier otra manera será o se convertirá en responsable de manera directa o contingente de las obligaciones de cualquier Persona, incluyendo, sin limitación, obligaciones de comprar cualquier obligación, acción, activos, bienes o servicios o proveer o anticipar cualesquier fondos, activos, bienes o servicios, u obligaciones de mantener o causar que dicha Persona mantenga un capital de trabajo mínimo o valor neto o de cualquier otra manera asegurar a los acreedores de cualquier Persona en contra de cualquier pérdida, excepto garantías mediante endoso de títulos de crédito para depósito o cobranza en el curso ordinario de los negocios y que sean aprobadas por el Acreditante.”
 - (iv) Se inserta un nuevo inciso (n) redactado en el siguiente sentido: “(n) No celebrará directa o indirectamente, operaciones con Subsidiarias (incluyendo el otorgamiento de avales, fianzas o similares), salvo por operaciones con cualquiera de sus Subsidiarias celebradas en condiciones que sean razonables y no menos favorables para el

Acreditado que las que obtendría en una operación comparable en términos comerciales y económicos en los aspectos significativos con una persona que no sea su Subsidiaria.”

- De la **Sección 5.27. Garantías Reales**, se modifica parcialmente para quedar redactada de la siguiente manera:
 - (i) Del inciso **(a)** se modifica para quedar redactada de la siguiente manera: “(a) Constituir una hipoteca a favor del Acreditante, sobre un bien inmueble propio a través de la figura de Garante Hipotecario (según dicho termino se define en el Convenio de Hipoteca) previamente autorizado por el Acreditante, en los términos y condiciones señalados en el Convenio de Hipoteca, en cuyo caso se adjuntará al presente Contrato debidamente firmado por Las Partes, y/o”...
 - (ii) Del inciso **(b)** se modifica para quedar redactada de la siguiente manera: “(b) Constituir una prenda a favor del Acreditante, sobre un bien mueble propio a través de la figura de Garante Prendario (según dicho término se define en el Convenio de Prenda) en los términos y condiciones señalados en el Convenio de Prenda, en cuyo caso se adjuntará a este Contrato debidamente firmado por Las Partes.”
 - (iii) Del **último párrafo** se modifica parcialmente para quedar redactado en el siguiente sentido: “En caso que se constituyan múltiples garantías, en los convenios antes mencionados se establecerá el orden de ejecución que aplicará.”

- De la **Sección 6.03. Restricciones de la Línea de Crédito OPM CERO**, se modifican diversos incisos de la siguiente manera:
 - (i) Se complementa el último párrafo del inciso **(a)** para quedar redactado de la siguiente manera: ...”de conformidad con el tipo de cambio que acuerden entre el Acreditante y el Acreditado. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la facultad del Acreditante de fijar el Monto Global Autorizado en términos de la Sección denominada Límite global de créditos.”
 - (ii) Se complementa el Inciso **(c)** para quedar redactado de la siguiente manera: “(c) Cada Disposición del Crédito deberá ser por un importe mínimo de \$5,000.00 (Cinco Mil Dólares 00/100) o su equivalente en Pesos o en la Divisa operada en el Crédito, salvo autorización del Acreditante a disponer un monto menor.
El monto de la Línea de Crédito OPM CERO que el Acreditante pondrá a disposición del Acreditado constará en la Carátula del Producto, sujeto a los términos y condiciones del Contrato. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la facultad del Acreditante de fijar el Monto Global Autorizado en términos de la Sección denominada Límite global de créditos.”

- De la **Sección 7.03. Restricciones de la Línea de Crédito OPM UNIDIVISA**, se modifican diversos incisos de la siguiente manera:
 - (i) Se complementa el Inciso **(a)** en su segundo párrafo para quedar redactado de la siguiente manera: ...” Cabe señalar que la cantidad a disponer en Divisas tendrá como límite el monto de Crédito establecido en la Carátula del Producto y equivalente en Pesos al tipo de cambio del día de la Disposición. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la facultad del Acreditante de fijar el Monto Global Autorizado en términos de la Sección denominada Límite global de créditos.”
 - (ii) Se complementa el Inciso **(c)** para quedar redactado de la siguiente manera: “(c) Cada Disposición del Crédito deberá ser por un importe mínimo de \$100,000.00 (Cien Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) o su equivalente en la Divisa operada en el Crédito, salvo autorización del Acreditante a disponer un monto menor.
El monto de la Línea de Crédito OPM UNIDIVISA que el Acreditante pondrá a disposición del Acreditado constará en la Carátula del Producto, sujeto a los términos y condiciones del Contrato. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la facultad del Acreditante de fijar el Monto Global Autorizado en términos de la Sección denominada Límite global de créditos.”

- De la Sección 8.03. Requisito de la Línea de Crédito OPM GARANTIZADO, se añade un último párrafo a la sección redactado en el siguiente sentido:
 - (i) ... “El Acreditante podrá restringir, cancelar o limitar el uso de la Línea de Crédito OPM GARANTIZADO en cualquier momento, de acuerdo con lo establecido en la sección denominada Restricción y Denuncia del Crédito, aun y cuando el Acreditado haya constituido la Garantía Líquida, para lo cual procederá a restituir el monto de dicha garantía, previa notificación al Acreditado, en las cuentas bancarias que para tal efecto este haya señalado.”

- Se modifica la **Sección 8.06** en su totalidad para quedar redactada en el siguiente sentido:
 - (i) **“Sección 8.06. Reversión de la Garantía Líquida.** Una vez constituida la Garantía Líquida y pagada de conformidad la Deuda derivada de la Disposición de la Línea de Crédito OPM GARANTIZADO el Acreditante devolverá dicha garantía a la cuenta indicada por el Acreditado.
En el supuesto de que por cualquier causa atribuible al Acreditado, la disposición de los fondos solicitada no se ejecuta, el Acreditado autoriza expresamente al Acreditante a descontar del monto de la Garantía Líquida la diferencia que resulte entre el monto solicitado en Pesos y el monto a pagar en la Divisa solicitada o, del monto solicitado en Divisa y el monto a pagar en Pesos al día de la cancelación según lo acordado entre las Partes.”

- Se adiciona la Sección 8.07 para quedar redactada de la siguiente manera:
 - (i) **“Sección 8.07. Restricciones de la Línea de Crédito OPM GARANTIZADO.** La Línea de Crédito OPM GARANTIZADO es una línea de Crédito bajo la forma de apertura de Crédito en Cuenta Corriente, en los términos y condiciones previstos en el Artículo denominado TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA LÍNEA DE CRÉDITO OPM MULTIDIVISA, con excepción de las siguientes restricciones particulares:
 - (a) El Acreditado podrá disponer de la Línea de Crédito OPM GARANTIZADO en Pesos y pagar en la Divisa que elija el Acreditado o disponer en la Divisa que elija el Acreditado y pagar en Pesos.
Cabe señalar que la cantidad a disponer en Divisas tendrá como límite el monto de Crédito establecido en la Carátula del Producto y equivalente en Pesos al tipo de cambio del día de la Disposición. Sin embargo, la cantidad a disponer en Divisas y la cantidad a pagar en Pesos, o viceversa, en la Fecha de Vencimiento de Pago será de conformidad con el tipo de cambio que acuerden entre el Acreditante y el Acreditado. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la facultad del Acreditante de fijar el Monto Global Autorizado en términos de la Sección denominada Límite global de créditos.
 - (b) Cada Disposición del Crédito deberá ser por un importe mínimo de \$5,000.00 (Cinco Mil Dólares 00/100) o su equivalente en Pesos o en la Divisa operada en el Crédito, salvo autorización del Acreditante a disponer un monto menor.
El monto de la Línea de Crédito OPM GARANTIZADO que el Acreditante pondrá a disposición del Acreditado constará en la Carátula del Producto, sujeto a los términos y condiciones del Contrato. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la facultad del Acreditante de fijar el Monto Global Autorizado en términos de la Sección denominada Límite global de créditos.
 - (c) Para el caso de la Línea de Crédito OPM GARANTIZADO no será aplicable lo previsto en la Sección denominada Sobregiro.”

- Se inserta una nueva redacción en la Sección 9.04 para quedar redactada de la siguiente manera:
 - (i) **“Sección 9.04. Caso Fortuito o Fuerza Mayor.** Por caso fortuito o fuerza mayor, se refiere a cualquier causa o evento fuera del control humano razonable, que de manera enunciativa mas no limitativa se mencionan a continuación: actos de la naturaleza, incendios, inundaciones, accidentes, disturbios, guerra, epidemias, crimen, intervención gubernamental, embargos, huelgas, dificultades laborales, fallas en los equipos y/o en los Medios Tecnológicos.”
El Acreditado acepta su responsabilidad en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas en este Contrato, aún en caso fortuito o de fuerza mayor, la Acreditante no será responsable ante el Acreditado por cualquier retraso o incumplimiento de sus obligaciones derivado de caso fortuito o fuerza mayor.”

- Cambia la numeración se las secciones subsecuentes en virtud del ajuste por la inserción de la sección que se menciona en el punto inmediato anterior.

- De la **Sección 9.15.**, ahora **9.17. Impuestos**, se complementa con un párrafo adicional al final de la sección redactado de la siguiente manera:
 - (i) ...” Nada de lo estipulado en esta Sección se entenderá en el sentido que la Acreditante traslada obligaciones fiscales a su cargo al Acreditado o a algún Obligado Solidario, siendo que la Acreditante cumplirá con la legislación fiscal aplicable.”

- Del Contrato en general se adecuaron, corrigieron y adecuaron diversos términos, numeraciones, incisos y/o cambios al formato que no modifican, limitan, extinguen, disminuyen ni restringen en ninguna manera su interpretación.

Estas modificaciones entrarán en vigor el día 27 de abril del 2021; en caso de que no esté de acuerdo con los cambios antes referidos, con fundamento en la sección 9.05 antes 9.04 del Contrato usted podrá dar por terminado el Contrato dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores al presente aviso, sin responsabilidad alguna a su cargo, y bajo las condiciones pactadas originalmente, debiendo cubrir, en su caso, los adeudos que se generen hasta la terminación del Contrato, sin penalización alguna. En caso de que al día de hoy tenga ya pactadas operaciones que venzan después de los 30 (treinta) días naturales antes referidos y desee dar por terminado el Contrato, se respetará el plazo previamente pactado en cada una de las operaciones y en su caso en la fecha de vencimiento de la operación se dará por terminado el Contrato, debiendo cubrir los adeudos. En caso de que transcurrido dicho plazo no haya sido tramitada objeción alguna a las modificaciones señaladas en el presente aviso se tendrá como una aceptación tácita, surtiendo plenos efectos.

Datos de contacto de CapitalTech:

Domicilio: Avenida Lázaro Cárdenas #2321 Poniente, Piso 8, ala Oriente, en la Colonia Residencial San Agustín en San Pedro Garza García, Nuevo León, C.P. 66220

Teléfonos de contacto: en San Pedro Garza García, Nuevo León al 81 8245-5680.

Unidad Especial de Atención al Cliente (UNE):

Domicilio: Avenida Lázaro Cárdenas #2321 Poniente, Piso 8, ala Oriente, en la Colonia Residencial San Agustín en San Pedro Garza García, Nuevo León, C.P. 66220

Teléfono: 81 82 459 076

Correo electrónico: une@capitaltech.com